Av. Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas
Edificio MAGAP, Piso 9
Código Postal: 170516
Teléfono: (593) 2 2567-232
direccion@agrocalidad.gob.ec
www.agrocalidad.gob.ec

RESOLUCIÓN 0105

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República preceptúa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 13 de la Constitución de la república del Ecuador, establece que "las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.
Para ello, será responsabilidad del Estado: (…)13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

Que, el artículo 12 de la Decisión del Acuerdo de Cartagena No. 515, publicado en el Registro Oficial No. 602, del 21 de junio de 2002, los Países Miembros, "Los Países Miembros, la Comisión y la Secretaría General adoptarán las normas sanitarias y fitosanitarias que estimen necesarias para proteger y mejorar la sanidad animal y vegetal de la Subregión, y contribuir al mejoramiento de la salud y la vida humana, siempre que dichas normas estén basadas en principios técnico-científicos, no constituyan una restricción innecesaria, injustificada o encubierta al comercio intrasubregional, y estén conformes con el ordenamiento jurídico comunitario"

Que, el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio del 2017, CAPITULO II.- DE LA REGULACION Y CONTROL, artículo 12 establece la creación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional;

Que, el artículo 13 literal c) Ibidem, establece: De las funciones.- Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: (…) c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como

Av. Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas
Edificio MAGAP, Piso 9
Código Postal: 170516
Teléfono: (593) 2 2567-232
direccion@agrocalidad.gob.ec
www.agrocalidad.gob.ec

controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 del 3 de julio de 2017, establece: "Del control fitosanitario.- El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos."

Que, la Resolución DAJ-20133EC-0201.0099, mediante la que se expide el "INSTRUCTIVO DE LA NORMATIVA GENERAL PARA PROMOVER Y REGULAR LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA-ECOLÓGICA-BIOLÓGICA EN EL ECUADOR" en su Artículo 17establece**.- *"De la transición en la producción vegetal.-*** *El período de transición o conversión se inicia con la primera inspección ejecutada por un Organismo de Certificación y una vez que el operador haya empezado a poner en práctica las normas de producción orgánica detalladas en el presente Instructivo*".

a) Para cultivos anuales el período de transición será de dos años antes de la siembra del cultivo orgánico y para cultivos perennes será de tres años antes de la cosecha del producto orgánico.
b) Excepcionalmente la Autoridad Nacional Competente, a solicitud del Organismo de Certificación y sujeto a una inspección acompañada al Organismo de Certificación, puede considerar el reconocimiento retroactivo del período de transición cuando existan evidencias objetivas del cumplimiento de la normativa de Producción orgánica vigentes en el país y consideraciones técnicas que así lo ameriten. En este supuesto la Autoridad Nacional Competente debe exigir al menos un seguimiento efectivo conforme, por parte de un Organismo de Certificación de un período de doce meses ininterrumpidos antes de la cosecha.
c) El operador debe demostrar la aptitud de su finca, que dispone para el cultivo de suelo virgen, no cultivado o en barbecho, y en el caso de provenir de un sistema productivo agrícola demostrar que ha tenido antecedentes de un uso de agricultura tradicional la utilización de insumos no permitidos por este Instructivo durante los últimos tres años. En este caso deben excluirse aquellos que provienen de áreas con bosques primarios.
d) Pueden acceder aquellas superficies que han sido dedicadas a programas de protección ambiental.
e) En el caso de parcelas con antecedentes de producción orgánica en regeneración, descanso, abandono, quedan exentos de las restricciones de los períodos citados precedentemente, siempre y cuando se demuestre la ausencia de aplicación de productos prohibidos en el presente Instructivo por no menos de tres años antes de la cosecha.
f) El productor para solicitar el reconocimiento retroactivo del periodo de transición deberá presentar evidencias que demuestren haber desarrollado un sistema productivo que ha dado cumplimiento a los requisitos del presente Instructivo durante los últimos tres años. Para ello, por ejemplo podrá presentar testimonios o declaraciones de terceras personas como entidades gubernamentales, no gubernamentales o vecinos del lugar, que confirmen la no aplicación de insumos prohibidos durante los últimos tres años en el área a reconocer. En caso de ser necesario el Organismo de Certificación dispondrá la necesidad de aportar análisis de residuos de contaminantes en el suelo. Deberá demostrar tener conocimiento del presente Instructivo. Podrán establecerse otros requisitos que la Autoridad Competente establezca para tal fin.

Av. Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas
Edificio MAGAP, Piso 9
Código Postal: 170516
Teléfono: (593) 2 2567-232
direccion@agrocalidad.gob.ec
www.agrocalidad.gob.ec

g) Si el proceso de conversión de una unidad productiva no se realiza de una vez, podrá hacerse progresivamente, de manera que estas directrices se apliquen desde el inicio en los terrenos pertinentes. La conversión de la producción convencional a la producción orgánica debe efectuarse utilizando técnicas permitidas, tal y como se definen en este Instructivo. En los casos en que no se efectúe la conversión de toda una unidad productiva al mismo tiempo, la explotación deberá subdividirse en unidades, para una mejor identificación y trazabilidad de los productos.
h) En las unidades en curso de conversión y en las ya convertidas a la producción orgánica, no se deben alternar métodos de producción orgánica y convencional.
i) En determinados casos, tales como existencia de contaminación comprobada del suelo de las parcelas con productos de amplia persistencia, previa al inicio de la transición, o no intencional durante la transición, con agroquímicos no autorizados en este Instructivo, el organismo de certificación debe ampliar el período de transición e informar a la Autoridad Nacional Competente. Si tal situación hubiera sido evidenciada por la actuación de la Autoridad Competente ésta podrá decidir en tal sentido.

Que, Íbidem en su Artículo 28.- De la transición en la producción animal.- Dispone:

a) Cuando se haya introducido en una explotación ganado no orgánico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, y en caso de que los productos pecuarios vayan a venderse como productos orgánicos, las normas de producción recogidas en el presente Instructivo, deberán haberse aplicado durante al menos:
    1. Doce meses en el caso de los équidos y bovinos destinados a la producción de carne, y en cualquier caso, al menos durante tres cuartas partes de su tiempo de vida.
    2. Seis meses en el caso de los pequeños rumiantes, los cerdos y los animales para la producción de leche.
    3. Diez semanas para las aves de corral destinadas a la producción de carne introducidas antes de los 3 días de vida.
    4. Seis semanas en el caso de las aves de corral destinadas a la producción de huevos.
b) Cuando haya animales no orgánicos en una explotación al comienzo del período de conversión, sus productos podrán considerarse orgánicos si la conversión afecta simultáneamente a toda la unidad de producción, incluidos los animales, los pastos o cualquier parcela utilizada para la alimentación animal. El período total de conversión combinado para los animales existentes y su progenie, los pastos o cualquier parcela utilizada para la alimentación animal podrá reducirse a 24 meses, si los animales se alimentan principalmente con productos de la unidad de producción.
c) En el caso de tierras destinadas para la producción de pastos y espacios al aire libre de especies no herbívoras, el periodo de conversión podrá ser reducido a un año en el caso de que dichas tierras formen parte de una unidad con producción orgánica ya existente.

Que, Íbidem en el Artículo 49.- De la transición en los apiarios.- Los productos de la apicultura se pueden vender como orgánicos cuando el presente Instructivo haya sido cumplido por al menos un año. Durante el periodo de conversión, la cera deberá ser reemplazada por cera producida orgánicamente. En casos en que no pueda reemplazarse toda la cera durante el periodo de un año, éste podrá extenderse, previa justificación técnica y con la aprobación del organismo de certificación.

Que, el Artículo 70 de la Resolución DAJ-20133EC-0201.0099, del "INSTRUCTIVO DE LA NORMATIVA GENERAL PARA PROMOVER Y REGULAR LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA-ECOLÓGICA-BIOLÓGICA EN EL ECUADOR" dispone .- "De la transición en la acuicultura

Av. Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas
Edificio MAGAP, Piso 9
Código Postal: 170516
Teléfono: (593) 2 2567-232
direccion@agrocalidad.gob.ec
www.agrocalidad.gob.ec

orgánica.- Los siguientes periodos de conversión de las unidades de producción acuícola serán aplicables a los siguientes tipos de instalaciones acuícolas, incluidos los animales de la acuicultura existentes:
a) Un periodo de transición de 24 meses para las instalaciones que no puedan vaciarse, limpiarse y desinfectarse.
b) Un periodo de transición de 12 meses para las instalaciones que hayan sido vaciadas o se hayan dejado en periodo de descanso.
c) Un periodo de conversión de seis meses para las instalaciones que se hayan vaciado, limpiado y secado.
d) Un periodo de conversión de tres meses para las instalaciones en aguas abiertas, incluidas las que críen moluscos bivalvos.
La Autoridad Competente podrá decidir reconocer de manera retroactiva como parte del periodo de transición todo periodo previamente documentado en el que las instalaciones no hayan sido tratadas o expuestas a productos no autorizados para la producción orgánica.

Que, mediante Acción de Personal No. 911, de 01 de junio del 2017, la señora Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

Que, mediante Memorando N° MAG CIA/AGROCALIDAD-2017-00458-M, de 18 de julio de 2017, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos subrogante solicita autorización para elevar a resolución técnica el **Instructivo para evaluar y aprobar reducciones de periodos de transicion** mismo que aprobado mediante sumilla inserta en el sistema de Gestión Documental, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el "**INSTRUCTIVO PARA EVALUAR Y APROBAR REDUCCIONES DE PERIODOS DE TRANSICIÓN**" documento que se adjunta como anexo a la presente resolución, el que forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que sea parte de la producción orgánica – ecológica - biológica, contribuirá y cumplirá o hará cumplir con lo que establece la Guía Técnica.

Artículo 3.- Todos los actores de la producción orgánica – ecológica – biológica, brindarán las facilidades para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.-Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este instructivo y todos aquellos aspectos que en determinado momento puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del Instructivo requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las hojas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevos los cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Av. Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas
Edificio MAGAP, Piso 9
Código Postal: 170516
Teléfono: (593) 2 2567-232
direccion@agrocalidad.gob.ec
www.agrocalidad.gob.ec

Artículo 5.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos a las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario**

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 04 de agosto del 2017

Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero
Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad

1. Objetivo

Definir los pasos necesarios para evaluar y aprobar el reconocimiento retroactivo de la reducción del período de transición como una de las restricciones establecidas en la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 que contempla el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador artículo 17

2. Alcance

Las directrices establecidas en este instructivo son de aplicación exclusiva para el equipo técnico de la Dirección de Gestión Orgánica de AGROCALIDAD cuando se requiera la aprobación de la reducción del periodo de transición a predios de los operadores orgánicos en el Ecuador, considerando que esta es una exclusión de la norma.

Aplica a aquellos operadores de productos agrícolas, pecuarios, apícolas y acuícola que soliciten por escrito a AGROCALIDAD la necesidad del reconocimiento total del periodo de transición establecido en la Resolución DAJ-20133ec-0201.0099.

3. Definiciones

Aplican las definiciones establecidas en el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador, Resolución DAJ-20133ec-0201.0099. Adicional a estas se deben contemplar las siguientes:

Acreditación oficial: Procedimiento mediante el cual un organismo gubernamental con jurisdicción para ello reconoce oficialmente la competencia de un órgano de inspección o certificación para prestar servicios de inspección y certificación. En el caso de la producción orgánica, la autoridad competente puede delegar la función de acreditación en un organismo privado.

Agricultura convencional: La práctica agrícola aceptada como norma y predominante. La agricultura convencional se ha convertido en una forma industrializada de agricultura caracterizada por la mecanización, los monocultivos y el uso de insumos sintéticos, como fertilizantes químicos, plaguicidas y organismos modificados genéticamente, que se centra en lograr productividades y rentabilidades máximas, y que trata los productos

agrícolas como mercancías. En grandes zonas del mundo en desarrollo, la agricultura sigue siendo "tradicional", con sistemas diversos, desde sistemas de policultivo bien gestionados hasta sistemas de pastoreo extensivos y erosionantes.

Agricultura orgánica certificada: Conjunto de sistemas y productos agrícolas gestionados y producidos de conformidad con normas o reglamentos técnicos específicos, y que han sido inspeccionados y aprobados por un organismo de certificación.

Agente contaminante: Cualquier sustancia no añadida intencionalmente al alimento, que está presente en dicho alimento como resultado de la producción (incluidas las operaciones agrícolas y ganaderas), la fabricación, la elaboración, la preparación, el tratamiento, el envasado, el empaquetado, el transporte o el almacenamiento de dicho alimento o como resultado de la contaminación medioambiental. El término abarca las sustancias químicas y biológicas cuya presencia no es deseable en los alimentos, pero no incluye fragmentos de insectos, pelos de roedores y otras materias extrañas.

Características de los suelos: Las características de los suelos comprenden parámetros físicos, químicos y biológicos: los parámetros físicos incluyen principalmente la estructura y textura del suelo; los parámetros químicos están relacionados con la presencia y la cantidad de elementos minerales y sustancias inhibidoras del crecimiento de las plantas; y los parámetros biológicos se refieren a la cantidad, el tipo y las actividades de los organismos del suelo. La textura del suelo es el volumen relativo de partículas de arena, limo y arcilla presentes en un suelo. La textura del suelo influye en su capacidad de retención de agua, en la circulación del agua en el mismo y en la facilidad de cultivo. La estructura del suelo es el resultado de la unión de partículas del suelo formando agregados o terrones de diferentes tamaños y formas. Un suelo bien estructurado contiene agregados de diferentes tamaños que permiten que el aire y el agua ocupen un espacio máximo.

Compactación del suelo: Se produce compactación del suelo cuando se comprime por el peso del ganado o de la maquinaria pesada, haciendo que disminuya el espacio poroso. Los suelos afectados pierden capacidad de absorber el agua de lluvia, aumentando, por tanto, la escorrentía y la erosión. Las plantas no crecen bien en suelos compactados porque los granos de minerales están comprimidos, dejando poco espacio para el aire y el agua, esenciales para el crecimiento de las raíces.

Control de la erosión: es el conjunto de prácticas empleadas para evitar o controlar la erosión eólica o por efecto del agua en la agricultura, el fomento de tierras y la construcción. Suele conllevar la creación de algún tipo de barrera física, como vegetación o rocas, que absorba parte de la energía del viento o del agua que provoca la erosión. Es importante aplicar

medidas eficaces de control de la erosión para prevenir la contaminación del agua y la pérdida de suelo.

Erosión del suelo: En geología, la erosión se define cómo el proceso que lentamente modela las laderas de las montañas, permitiendo la formación de una capa de suelo producto del desgaste de las rocas y de los depósitos aluviales y coluviales. La erosión antropógena, resultado de la explotación poco responsable del medio ambiente, aumenta la escorrentía y reduce el espesor cultivable de los suelos y la productividad de los cultivos.

Evaluación: Análisis sistemático basado en toda la información relevante obtenida para tomar una decisión en materia de certificación. En lo que respecta a esta decisión, la evaluación incluye, entre otras actividades, la inspección.

Inspección: La inspección es el examen de los alimentos o de los sistemas de control de los alimentos y materias primas y de su elaboración y distribución, incluido el análisis de los productos durante su elaboración y terminado, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos. En el caso de los alimentos orgánicos, la inspección incluye el examen del sistema de producción y elaboración.

Producto químico agrícola.- Los productos agroquímicos son compuestos químicos, generalmente sintéticos, de fabricación industrial empleados en la agricultura, como fertilizantes, plaguicidas o acondicionadores del suelo.

Organismo de control/Organismo de inspección: Organismo que realiza la parte de la certificación correspondiente a la inspección. Cuando un organismo de certificación realiza sus propias inspecciones, el organismo de inspección es idéntico al organismo de certificación. Cuando estas funciones las lleva a cabo el mismo organismo, debe existir una separación clara entre las funciones de inspección y las de certificación. En el caso de pequeños grupos de productores, la autoridad de inspección puede delegarse en un representante de la comunidad para reducir los costos derivados de la inspección.

Organismo de certificación: Organismo responsable de verificar que los productos vendidos o etiquetados como "orgánicos" se han producido, elaborado, preparado, manipulado e importado de conformidad con estas directrices.

Recursos Naturales: Cualquier componente del medio natural, como el aire, el agua, el suelo, los recursos botánicos y zoológicos, y los minerales. Un recurso renovable puede, potencialmente, tener una duración indefinida (siempre que no se sobreexploten las reservas) sin que disminuyan las existencias disponibles porque se restituye mediante procesos naturales (bien porque se recicla con rapidez, como el agua, o porque se trata de un recurso vivo y puede propagarse o ser propagado, como hacen algunos organismos y ecosistemas). Los recursos no

renovables (como el carbón y el petróleo) pueden llegar, con el tiempo, a ser sustituidos mediante procesos naturales, pero la duración de tales procesos es muy grande, de escala geológica, no en la escala cronológica de las generaciones actuales, y su consumo conlleva necesariamente su agotamiento.

Residuo de plaguicida: Se entiende por residuo de plaguicida cualquier sustancia especificada presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, tales como productos de conversión, metabolitos y productos de reacción, y las impurezas consideradas de importancia toxicológica.

Seguridad del agua: La expresión "seguridad del abastecimiento de agua" o "seguridad del agua" se refiere a la disponibilidad fiable de agua en cantidad y calidad aceptables para la producción, los medios de vida y la salud, junto con un nivel de riesgo socialmente aceptable de crisis imprevisibles relacionadas con el agua (por ejemplo, la variabilidad del clima). La seguridad del abastecimiento de agua se ha definido como el objetivo general de que "todas las personas tengan acceso a suficiente agua salubre a un costo asequible para llevar una vida saludable, higiénica y productiva, al mismo tiempo que se garantiza la protección y la mejora del medio ambiente".

Seguimiento efectivo conforme: Seguimiento realizado por un organismo de certificación con fines de inspeccionar a un operador en donde se haya realizado un proceso de inspección completo verificando todos los requisitos establecidos en la Resolución DAJ-20133ec-0201.0099 y conforme a lo establecido en sus procedimientos de certificación.

Sistema de insumos reducidos La agricultura de bajos insumos incluye la agricultura orgánica, pero también sistemas tradicionales que explotan recursos sin aplicar medidas activas para reponerlos (por ejemplo, la extracción de los nutrientes del suelo). Los insumos a los que se refiere esta definición incluyen, entre otros, la mano de obra, el capital, el combustible y el fertilizante. Los sistemas agrícolas que utilizan, deliberadamente, pocos insumos tratan de optimizar la gestión y el uso de los insumos de producción internos (es decir, los recursos de la explotación agropecuaria) y de reducir al mínimo el uso de insumos de producción externos (es decir, recursos ajenos a la explotación, como los fertilizantes y plaguicidas que se compran fuera de la misma), siempre y cuando sea viable y factible, con el objetivo de reducir los costos de producción, evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, disminuir la presencia de residuos de plaguicidas en los alimentos, reducir el nivel general de riesgo del agricultor y aumentar la rentabilidad de la explotación a corto y largo plazo. La agricultura que usa recursos disponibles localmente y renovables, usa

pocos insumos externos o ninguno, y se orienta generalmente solo a la subsistencia se denomina agricultura de bajos insumos.

Transición de un modo de producción convencional a un modo de producción orgánico.- La producción convencional en proceso de cambio hacia la producción orgánica certificada se conoce como "en transición". Se trata de un proceso prolongado y, con frecuencia, dificultoso que comprende aspectos reglamentarios, de producción y de comercialización.

4. Responsabilidades

- Es responsabilidad del personal de AGROCALIDAD encargado de la ejecución de este proceso cumplir y hacer cumplir lo mencionado en este instructivo.
- Es responsabilidad de los organismos de certificación cumplir con los requisitos establecidos en el anexo de este instructivo.
- Es responsabilidad de los operadores que deseen la reducción del periodo de transición el cumplimiento de lo establecido en este instructivo.

5. Requisitos para la reducción del período de transición.

5.1 Antecedentes e introducción

La Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 que establece el instructivo de la normativa general para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador, define que la transición es el proceso programado de que una unidad de producción convencional se transforma bajo vigilancia de una certificadora, en un sistema de producción orgánica, durante el proceso de transición el operador debe cumplir la normativa especificada en el presente instructivo.

En el mismo documento en los artículos 17 (de la transición en la producción vegetal), artículo 28 (de la transición en la producción animal), artículo 49 (de la transición en los apiarios) y artículo 70 (de la transición en la acuicultura orgánica) definen los diversos periodos de transición que se deben cumplir para los diversos productos que se contemplan dentro de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099.

En todos los casos, por ser excepciones, se da la posibilidad de que parte de este periodo o de que su totalidad sea reconocida por parte de AGROCALIDAD previo a que los productos tengan la calidad de ser productos orgánicos.

Para aquellos en donde no se hayan definido los periodos de transición, por ejemplo en algas, cuando no se encuentren dentro de una operación con otras especies que tengan un periodo de transición definido, será necesario que se haga la consulta formal a AGROCALIDAD previo a iniciar el proceso de certificación.

5.2 Principios generales para la reducción del periodo de transición

La transición inicia desde que el organismo de certificación hace el primer seguimiento efectivo conforme al predio.

Toda decisión de reducción del periodo de transición es de exclusiva potestad de AGROCALIDAD y se la realiza en base a los requisitos de este instructivo. Los tiempos a ser considerados para reducir el periodo de transición varían según el tipo de especie (vegetales anuales o perennes, animales o especies acuícolas). La reducción del periodo de transición, podrá ser total o parcial como una excepción a la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099.

Las reducciones del periodo de transición totales (es decir reducción a orgánico sin pasar por un año de seguimiento efectivo por un organismo certificado bajo el estatus de transición) es de exclusiva potestad de AGROCALIDAD y se aprobaran solamente cuando se cuente con las evidencias del cumplimiento del 100% de los requisitos establecidos en este documento y de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099.

Las reducciones parciales son potestad de los Organismos de Certificación y podrán ser otorgadas cuando las evidencias presentadas no garantizan que el sitio de producción se encuentra libre de productos prohibidos (ultima aplicación de productos prohibidos) por el periodo establecido para cada especie detallados en los artículos del punto anterior (vea punto 5.1 de este documento).

En operaciones que ya se encuentren certificadas bajo los requisitos de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099, y desean ampliar el área de producción para especies vegetales, o tamaño del hato o apiario en caso de producción pecuaria, o lotes en casos de producción acuícola, la decisión de reducir el período de transición será determinada por la agencia certificadora siempre que la nueva superficie o especie pertenezca al mismo predio. En caso de que sea una nueva superficie en otro lugar distinto al predio ya certificado, la decisión de reducción será potestad de AGROCALIDAD.

Aquellos productores que hayan sido certificados bajo la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 por otro organismo de certificación como orgánicos no serán sometidos a procesos de reducción del periodo de transición siempre y cuando estos procesos hayan sido realizados por organismos de certificación registrados ante AGROCALIDAD, y se respeten las consideraciones de intercambio de información establecidas en el artículo 99 de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099, además no tengan no conformidades graves abiertas , sanciones u otro tipo de amonestaciones. Para estos casos se respetara lo establecido en el artículo 99f.

En casos de certificación con otros reglamentos distintos a la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 con los cuales los operadores han sido certificados por otros organismos de certificación registrados ante AGROCALIDAD, podrán ser aquellos con quienes AGROCALIDAD tenga acuerdos de reconocimiento firmados o se encuentre en proceso de hacerlo.

5.3. Requisitos para el servicio de reducción del período de transición total en AGROCALIDAD:

1. Solicitud del Interesado dirigida al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. (Nota importante en la solicitud indicar con qué Agencia Certificadora ha iniciado el proceso de reducción.)
2. Copia de la Factura de pago de supervisión del período de transacción según se disponga el tarifario de AGROCALIDAD en:

- Partida Presupuestaria: 130113
- Código de la Tarifa: 03.01.001

3. Documentos de respaldo
3.1 Análisis de riesgo de pérdida de integridad orgánica de la operación.
3.2 Registros anteriores de producción que demuestren cuando fue la última aplicación de sustancias prohibidas y que desde esta fecha en adelante se ha manejado el predio de forma orgánica. Estos al menos deben estar relacionados al resultado del análisis de riesgos y pueden ser registros de producción de fertilización, control de plagas, cantidades cosechadas o producidas, registros de compras, registros de entradas y salidas, y otros aplicables.
Al menos considerar los siguientes registros:

- Registros de producción,
- Registros de fertilización,

- Registros de control de plagas,
- Registros de compras de fertilizantes y plaguicidas,
- Registros de entradas y salidas,
- Otros aplicables según el análisis de riesgo
- El tiempo de los registros a ser presentados dependerá del tiempo máximo definido por especie, por ejemplo:

Especie	**Tiempo**
Especies vegetales	36 meses
Equinos y bovinos	12 meses
Pequeños rumiantes y cerdos	6 meses
Aves de corral destinadas para la producción de carne	10 semanas
Aves de corral destinadas a producción de huevos	6 semanas
Apiarios	12 meses
Instalaciones acuícolas que no puedan vaciarse	24 meses
Instalaciones acuícolas que se hayan vaciado	12 meses
Instalaciones acuícolas que se han vaciado, limpiado y secado	6 meses
Instalaciones en aguas abiertas.	3 meses

.

Se deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 28 b y c para reducción del periodo de transición simultánea a los predios de producción vegetal y producción pecuaria.

3.3 Declaraciones, de preferencia juramentadas, de al menos tres personas que no se encuentren vinculados con la operación orgánica.
La declaración debe contener:

- La declaración de cuánto tiempo atrás el predio ha sido manejado como orgánico y cuando fue la última aplicación de productos prohibidos;
- Nombre y la dirección de contacto del emisor de la declaración;
- Fecha y el lugar de emisión de la declaración
- Firma del declarante

3.4 Análisis de laboratorios para evidenciar que no existe residuos de contaminantes prohibidos según la pertinencia (suelo o parte vegetal) (opcional) Los resultados deben venir de laboratorios

acreditados para el ensayo. 3.5 Medios verificables de la capacidad de conocimiento y comprensión de las normas de producción orgánica de los principales involucrados en el manejo de predio y/o del sistema interno de control SIC.
3.6 Plan de manejo orgánico completo (en función de los requisitos establecidos en la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099) del predio que demanda reducción del periodo de transición.
3.7 Cualquier otra evidencia que el operador considere que aportaría mayor información para el reconocimiento del periodo de transición.

Para el caso de producción apícola

En el caso de la producción apícola, es necesario que se efectúe un análisis de cera para determinar la presencia de sustancias prohibidas

Para el caso de producción acuícola

En el caso de la producción acuícola, es necesario que se realice un análisis de agua para determinar la presencia de sustancias prohibidas en el sitio de producción con excepción de sitios de producción a mar abierto.

Para el caso de grupo de productores: adicional a los puntos anteriores:

3.8 El plan de monitoreo de residuos que se encuentre en pleno funcionamiento.
3.9 Informes de inspección interna realizados por los inspectores aprobados del SIC evidenciando que se han realizado seguimiento de los productores de al menos 3 años atrás

En caso de no contar con algunos de los requisitos establecidos, el operador debe justificar la razón de no incluirlos en el expediente.

Todos los anexos deben ser enviados de forma digital en formato PDF grabados en un CD-ROM ingresado en cualquiera de la oficinas a nivel nacional de AGROCALIDAD.

5.4 Requisitos que deben enviar los organismos de certificación cuando se trata de una reducción parcial:

Los organismos de certificación cuando en sus procesos normales de certificación, tomaron la decisión de reducir el período de transición parcial, al momento del registro del operador en AGROCALIDAD deberán incluir de

manera adicional a los otros requisitos declarados en el formulario RG-OR-05 la siguiente información de respaldo:

1. *Análisis de riesgo de pérdida de integridad orgánica de la operación.*
2. *Declaraciones de preferencia juramentadas, de al menos tres personas que no se encuentren vinculados con la operación orgánica. La declaración debe contener la misma información de este requisito mencionado anteriormente.*
3. *Análisis de laboratorios para evidenciar que no existe residuos de contaminantes prohibidos según la pertinencia (suelo o parte vegetal). Los resultados deben venir de laboratorios acreditados para el ensayo.*
4. *Documento sobre la decisión tomada por el organismo de certificación.*
5. *En caso de grupos de productores, informes de inspecciones internas realizados por los inspectores del SIC o en su defecto los informes de aprobación del SIC evidenciando que se han realizado seguimiento de los productores de al menos 3 años atrás.*

5.5. Requisitos cuando se hacen ampliaciones de superficies y se realizan reducciones del período de transición:

Los organismos de certificación tendrán la potestad de realizar una reducción parcial o total en el caso de ampliación de área, únicamente cuando los lotes sean parte del mismo predio que anteriormente ya estuvo certificado, y para el proceso de registro cumplirán con los requerimientos del punto 3.

1. *Análisis de riesgo de pérdida de integridad orgánica de la operación.*
2. *Declaraciones de preferencia juramentadas, de al menos tres personas que no se encuentren vinculados con la operación orgánica. La declaración debe contenerla misma información de este requisito mencionado anteriormente.*
3. *Análisis de laboratorios para evidenciar que no existe residuos de contaminantes prohibidos según la pertinencia (suelo o parte vegetal). Los resultados deben venir de laboratorios acreditados para el ensayo.*
4. *Documento sobre la decisión tomada por el organismo de certificación.*
5. *En caso de grupos de productores, informes de inspecciones internas realizados por los inspectores del SIC o en su defecto los informes de aprobación del SIC evidenciando que se han realizado seguimiento de los productores de al menos 3 años atrás.*

5.6. Requisitos cuando se trate de ampliaciones de áreas externas a predios certificados

En caso de ampliación de certificación de un área externa de un predio que se encuentra certificado se presentarán los requisitos para reducción del período de transición total.

6. Desarrollo

6.1 PASOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DEL PERIODO DE TRANSICION TOTAL:

6.1. El interesado debe ingresar la solicitud del servicio en cualquiera de las oficinas de AGROCALIDAD a nivel nacional junto con los requisitos de forma digital grabados en un CD-ROM.

> Cuando la solicitud haya sido receptada en cualquier Dirección Distrital o Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria del país, el expediente debe ser enviado a planta central, quienes atenderán el proceso.

6.2. El ingreso de la solicitud en ventanilla única tendrá un código de registro bajo el cual se dará las respuestas oficiales tanto al operador, y a la agencia certificadora con el fin de cuidar la trazabilidad del trámite.

6.3. Una vez que el expediente se encuentre con el personal encargado de este proceso en el Dirección de Orgánicos en planta central, se procederá a revisar la información enviada por el operador según los requisitos establecidos.

6.4. En la evaluación del expediente se debe analizar la importancia de la información enviada, puede haber situaciones en las que no se incluya algún requisito y se determine que no fue necesario esa información, como por ejemplo los registros cuando es un predio en barbecho, no se disponen.

Para analizar la información, se debe considerar lo siguiente:

- Que las declaraciones, de las tres personas o entes no se encuentren vinculados con la operación a ser considerada como orgánica y que no representen a un mismo grupo de interés. Entre estos se pueden considerar a los trabajadores de las operaciones, vecinos, entes gubernamentales (excepto AGROCALIDAD) o no gubernamentales, u otros. Los propietarios están excluidos de estas declaraciones.
- En los análisis de laboratorios para evidenciar que no existe residuos de contaminantes prohibidos, de suelos y de partes vegetales o animales

(incluidas especies pecuarias, apícolas o acuícolas) que se hayan realizado por parte del operador demostrando que no existe contaminación de productos prohibidos en función al resultado del análisis de riesgos. Para ello los análisis deben ser realizados en laboratorios acreditados para cada alcance ensayado, y que se hayan analizado analitos que involucren los principales contaminantes para cada especie en función del análisis de riesgos.

- En la capacidad de conocimiento y comprensión de las normas de producción orgánica de los principales involucrados en el manejo del predio o de la operación para grupos con sistemas de control interno pueden demostrar mediante un curso de capacitación, experiencia, formación profesional entre las principales.
- En el plan de manejo orgánico PMO del predio que demanda reducción del periodo de transición debe estar claramente establecidos, los requisitos de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 art 10 y 100b, más los siguientes puntos críticos:

    a. Origen del material de propagación o de origen de las especies.
    b. Seguimiento realizado por el personal del sistema de control interno para aquellas operaciones de grupos de productores organizados.

- Cualquier otra evidencia que el operador considere que aportaría mayor información para el reconocimiento del periodo de transición

.

6.5. Una vez revisada la información presentada por el operador, AGROCALIDAD en un plazo no mayor a 30 días coordinará con el operador la inspección in situ.

Para la inspección in situ, la Dirección de Orgánicos designará al inspector orgánico oficial de la provincia donde se encuentre el operador para que se ejecute la inspección. Planta central elaborará el plan de inspección y la notificará oficialmente al productor la fecha, hora e inspector designado.

En el caso de que AGROCALIDAD no cuente con un inspector orgánico oficial en la provincia, planta central designara a quien pueda cumplir con la inspección.

6.6. AGROCALIDAD- planta central solicitará oficialmente a la agencia certificadora la información correspondiente del operador para que en el plazo máximo de 30 días entregue los documentos del operador, siendo estos:

6.6.1 Informe de inspección realizado por el organismo de certificación completo en base a sus procedimientos de certificación aprobados en sus

procesos de acreditación ante el SAE. Dicho informe debe contemplar información clara y las evidencias específicas en donde se sustente la toma de decisión para la reducción del periodo de transición.
6.6.2 Decisión final del proceso indicando su recomendación a AGROCALIDAD sobre el proceso de reducción del periodo de transición (aprobado o negado), avalado por la firma de responsabilidad de quienes toman la decisión de certificación.
6.6.3 Plan de manejo orgánico del cliente aprobado por la agencia certificadora
6.6.4 En caso de que se hayan realizados análisis de residuos, copias de los resultados de estos.
6.6.5 En el caso de grupos de pequeños productores con sistemas de control interno (SCI) se debe tener evidencia clara de la evaluación de la funcionalidad del SCI de parte del organismo de certificación.

Los organismos de certificación para generar la información solicitada, se adaptarán a los establecidos en sus procedimientos de certificación, por lo que deben desarrollar procedimientos y registros específicos para la gestión de los procesos de reducciones del periodo de transición.

De igual manera los organismos de certificación deben basar sus actividades de control para reducción del periodo de transición en un análisis de riesgos de su cliente.

6.7. Procedimiento para gestión de visitas del personal de AGROCALIDAD en procesos de reducción del periodo de transición.

6.7.1. El inspector orgánico oficial designado, tomará contacto con el operador y coordinará la logística de la inspección de acuerdo al plan de visita. Los organismos de certificación no podrán participar como observadores en este proceso para garantizar la independencia del mismo.

6.7.2. En la fecha y hora designada, el inspector realizará la inspección completa para lo cual podrá emplear los siguientes formularios, según sea el caso:

- RG-OR-12 Lista de chequeo para operaciones agrícolas
- RG-OR-13 Lista de chequeo para operaciones de hongos comestibles
- RG-OR-14 Lista de chequeo para operaciones de recolección silvestre
- RG-OR-15 Lista de chequeo para operaciones pecuarias
- RG-OR-16 Lista de chequeo para operaciones apícolas

- RG-OR-17 Lista de chequeo para operaciones acuícolas incluidas la producción de algas
- RG-OR-20 Lista de chequeo para operaciones con sistemas de control interno
- RG-OR-20 Análisis de riesgo

6.7.3 En el caso de predios en barbecho, no aplica el uso de los formularios enlistados.

6.7.4 El procedimiento de inspección deberá seguir los lineamientos de la norma ISO 19011:2011 o su última actualización.

6.7.5 Al momento de inspeccionar, el inspector deberá buscar las evidencias del caso solicitadas en las listas de verificación según corresponda, poniendo mucha atención en:

Predios agrícolas:

a. Observar con que recursos naturales cuenta el predio
b. Indagar sobre el historial el suelo.
c. Verificar en lo que se pueda las características del suelo (revisar análisis físico químicos del suelo, identificar contenido de materia orgánica).
d. Revisar si existe compactación del suelo.
e. Revisar si existe erosión del suelo y si se han tomado las medidas para minimizar la erosión.
f. Observar las condiciones situación de malezas, confirmar el método de control de malezas.
g. Verificar que no se han realizado aplicación de sustancias prohibidas en el suelo como herbicidas.
h. Cuando la reducción sea de un cultivo implementado revisar los puntos de la normativa previstos para producción vegetal (art 4 al art 22).
i. Verificar los predios colindantes para saber los tipos de cultivos y corroborar las medidas a implementar o implementadas para minimizar riesgo por deriva.
j. Identificar en la medida de lo posible la flora y fauna del suelo.
k. Verificar el cumplimiento de plan de fertilización.
l. Identificar mediante la observación la presencia y nivel de ataque de plagas en los cultivos.
m. Identificar biodiversidad de cultivos y especies en el predio.
n. Verificar métodos de control de plagas en campo.
o. Identificar en bodegas insumos empleados para el control de plagas tanto intra prediales y los de tipo comercial y verificar que

estos hayan tenido autorización de uso por la agencia certificadora y estén declarados en el PMO.

p. Revisar registros de fertilización, control de plagas, producción, ventas, compra de insumos y otros que estén acorde a la producción.
q. Corroborar la necesidad técnica del uso de insumos
r. Cuando haya cultivo implementado hacer un ejercicio de trazabilidad, (escoger un período de prueba).
s. Verificar fuentes de agua de riego, revisar análisis de calidad de agua de riego y para postcosecha.
t. Entrevistar a los trabajadores y al productor sobre las prácticas orgánicas que emplean para identificar su conocimiento en el tema orgánico.
u. Cuando se pueda entrevistar a los declarantes de las cartas de confirmación de no aplicación de sustancias prohibidas.
v. Confirmar que en el predio se utiliza al mínimo insumos permitidos.

6.7.6 En el caso de las otras reducciones que no son de tipo agrícola, por ser el tiempo menor, se empleará las listas de verificación elaboradas para el caso.

6.7.7 En la inspección se realizarán tomas de muestras de suelo y de producto final u hoja basándose en los procedimientos internos establecidos por AGROCALIDAD para tomas de muestras de productos para determinación de residuos de plaguicidas. La muestra será identificada y embalada en las fundas oficiales de AGROCALIDAD elaboradas para el fin, y se entregará, al momento de la reunión de cierre una contra muestra al operador.

6.7.8 La muestra será enviada en el menor tiempo posible, guardando la cadena de custodia, a los laboratorios de AGROCALIDAD o a los laboratorios que se consideren como confiables, siguiendo el procedimiento establecido por el laboratorio de diagnóstico de contaminantes.

En el caso de fuerza mayor, que imposibilite el envío de la muestra al laboratorio de contaminantes de AGROCALIDAD, la muestra será enviada a otro laboratorio acreditado o reconocido para el ensayo de residuos de plaguicidas que lo determine AGROCALIDAD. El costo de este análisis será cubierto por el operador.

Los análisis de residuos serán realizados en los laboratorios de AGROCALIDAD o en aquellos que los consideren como confiables y sus resultados son vinculantes para la decisión final a ser tomada.

6.7.9 Como producto de la inspección, el inspector debe emitir un informe del resultado de la inspección, en el que debe incluir la conclusión y la recomendación de la reducción, sea esta total o parcial. En el informe, es necesario que se detalle el resultado de la información analizada y de lo observado y evidenciado en el campo.

Junto al informe, enviará los listados de verificación empleados y los hallazgos encontrados. El informe debe venir respaldado con la firma del inspector y las listas de chequeo con la firma del operador inspeccionado.

6.8. Toma de decisión

La decisión final sobre el reconocimiento total o parcial del periodo de transición será tomada por la Dirección de Orgánicos en planta central para lo cual deberá contar con la siguiente información: Información enviada del solicitante

- Informe enviado por el inspector de AGROCALIDAD
- Resultados de los análisis de laboratorio de la muestra tomada
- Información solicitad a la agencia certificadora

6.8.1 Una vez recibida la información, el Director designará al menos dos personas para que evalúen la información presentada y que en un plazo no mayor a 30 días se emita un comunicado informando las conclusiones de este proceso para los cual se elaborará el acta de toma de decisión final prevista en el formato **RG-OR-26 Decisiones para reducción del periodo de transición**.

En el acta constara la decisión final e indicará bajo qué criterios se aprobó o negó la reducción del periodo de transición, esta será revisada y aprobada por el técnico responsable; el Director de la Dirección de Orgánicos y del Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos.

6.8.2 Tiene mayor prioridad para la toma de decisión:

- El análisis de riesgo evaluado
- Las declaraciones escritas emitidas por terceros de la condición del predio a reducir.
- La situación actual del predio (cultivo o barbecho). Los barbechos son más aptos para la decisión de reducción del período de transición.

- El informe de evaluación de la agencia certificadora
- La recomendación emitida por la agencia certificadora
- El informe de evaluación emitido por el inspector de AGROCALIDAD, donde incluye su recomendación
- Los resultados de los análisis de laboratorio

6.8.3 Una vez tomada la decisión, ésta será notificada oficialmente al operador, quien a su vez deberá informar a su agencia certificadora para que continúe con su proceso de certificación, y posterior registro en AGROCALIDAD como operador orgánico ya sea como orgánico o en transición.

6.8.4 La decisión tomada por AGROCALIDAD es vinculante a la decisión del organismo de certificación.

6.8.5 Una vez recibido el oficio por parte del operador y en caso de no estar de acuerdo, con la decisión tomada, puede gestionar una queja tal como se lo ha establecido en el procedimiento de quejas del sistema de gestión de calidad de AGROCALIDAD.

7. Consideraciones para la reducción del periodo de transición

7.1 Especies Vegetales

Es necesario aclarar que en especies vegetales, el tiempo de transición depende de la clasificación que se le haya dado a la especie, que puede ser:

- Especies anuales, en donde la transición contempla dos años más un ciclo de cultivo. Entiéndase que el ciclo de cultivo debe ser sembrado en el tercer año y cosechado en el tercer año.

- Especies perennes, en donde son tres años desde la última aplicación de productos prohibidos. Entiéndase que la cosecha inmediata a los tres años calendario es considerada como orgánica.

De acuerdo a esas consideraciones se tendrá en cuenta para reducir el tiempo de transición.

En el caso de que los resultados de laboratorio de una muestra de frutos u hojas, detecte residuos de sustancias prohibidas, no se otorgará la

reducción del período de transición. Para este caso se comparará los resultados con los límites máximos de residuos (LMR) de acuerdo a lo establecido en el instructivo de análisis de riesgo y planes de monitoreo de sustancias prohibidas aprobado.

En el caso de que en los resultados de laboratorio de una muestra de suelos se detecte residuos de sustancias prohibidas, no se otorgará la reducción del período de transición. Para este caso se comparará los resultados con los límites máximos de residuos (LMR) establecidos por el texto unificado de la legislación ambiental secundaria 2015: TULAS para suelos de uso agrícola y residencial.

Tiene mayor probabilidad de una reducción total del periodo de transición aquellas operaciones que, tal como se ha detallado en el artículo 17 de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099, cumplan con las siguientes consideraciones:

- Operaciones con suelo virgen, exceptuando aquellas que provengan de bosques primarios. (vea definición establecida en la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099)
- Operaciones con suelo que no ha sido cultivado por más de tres años, exceptuando aquellas que provengan de bosques primarios. (vea definición establecida en la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099)
- Operaciones en barbecho. Entiéndase barbecho como aquellos sitios de producción en donde la tierra se deja sin sembrar o cultivar durante uno o varios ciclos vegetativos, con el propósito de recuperar y almacenar materia orgánica y humedad, además de evitar patógenos esperando a que sus ciclos terminen sin poder volver a renovarse debido a la falta de hospederos disponibles.
- Operaciones de sistemas de producción agrícola de insumos reducidos o tradicionales de bajo o nulo uso de insumos dentro de los últimos tres años.
- Superficies que han sido dedicadas a programas de protección ambiental aprobados por el Ministerio del Ambiente del Ecuador siempre y cuando estas tierras no provengas de bosques primarios.
- Los productos vegetales provenientes de la recolección silvestre pueden tener una reducción del periodo de transición a cero siempre y cuando se demuestre la aplicación de los requisitos establecidos en la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 por un periodo anterior a 3 años de la primera visita de inspección.

7.2 Consideraciones para la reducción del periodo de transición en especies pecuarias

Las especies pecuarias que demanden una reducción del periodo de transición deben considerar los periodos establecidos en el artículo 28 de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099.

AGROCALIDAD podrá definir periodos para aquellas especies que no se encuentren detalladas en este artículo.

7.3 Consideraciones para la reducción del periodo de transición en especies apícolas

Para todos los casos de reducción del periodo de transición de especies apícolas se considerará lo establecido en el artículo 49 de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099.

7.4 Condiciones adicionales para la reducción del periodo de transición en especies acuícolas

Las especies acuícolas que demanden una reducción del periodo de transición deben considerar los periodos establecidos en el artículo 70 de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099.

AGROCALIDAD podrá definir periodos para aquellas especies que no se encuentren detalladas en este artículo.

7.5 Consideraciones para reducciones de periodos de transición en grupos de pequeños productores certificados bajo sistemas de control interno

La consideración para la reducción del periodo de transición de aquellos productores que se encuentren bajo un sistema de control interno (SCI) dependerá netamente del nivel de funcionamiento del SCI y del tiempo que este haya estado implementado dentro de la operación.

Si en el proceso de evaluación in situ, se evidencia que el SIC no está funcionando plenamente, y es notorio la falla sistémica, no se reducirá el período de transición de aquellos productores amparados por el SIC.

Entre las fallas sistémicas, podría considerarse:

- Falta de capacitación de los productores e inspectores internos.
- Conflictos de interés identificados.
- No tener competencia técnica los inspectores internos.

- Falta de control en la comercialización grupal
- No existen los acuerdos contractuales firmados por los productores y el representante del SIC.
- No se haya realizado las auditorías internas al 100% de los productores al menos una vez al año.
- Que no se hayan implementado las medidas correctivas de los hallazgos evidenciados en las auditorías internas
- Que no se cuente con un procedimiento de sanciones o que no se cumplan las sanciones establecidas en los procedimientos internos.
- Que el plan de monitoreo de residuos de sustancias prohibidas no esté funcionando.
- Que no se cuente con el seguimiento y evaluación del historial del suelo de cada productor.
- Otras, según los casos.

Si en el proceso de evaluación in situ, se evidencia que el SIC está funcionando plenamente, y se encuentren faltas aisladas de ciertos productores, se considerará revisar e investigar con más detalle para encontrar la raíz de dicha falta. En el caso de verificarse que no es un error del sistema, se podrá conceder la reducción del período de transición al grupo a excepción de los productores donde se identificó la falta.

Para proceder con una reducción del período de transición de productores amparados con un SIC, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 102 de los miembros de un operador grupal.

Cuando un productor pase de formar parte de un grupo certificado por un organismos a formar parte de otro grupo certificado por otro organismo de certificación es necesario que se cumpla con lo establecido en el artículo 109.b. o 109.c de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099 sobre la necesidad de intercambiar información del productor.

AGROCALIDAD, de acuerdo a su capacidad operativa, podrá inspeccionar a cada uno de los productores máximo de un grupo de hasta 60 unidades, además se tomará en cuenta la superficie de los predios a inspeccionar; pasado este número inspeccionará seleccionando una muestra al azar y aplicando la metodología prevista en la tabla 2 del anexo XI del instructivo de la normativa de producción orgánica.

Cuando se trate de la inclusión de nuevos miembros a un grupo de productores y estos opten por la reducción del período de transición, se evaluará el seguimiento previo realizado por los inspectores internos y la decisión tomada por parte del SIC.

Flujo de proceso

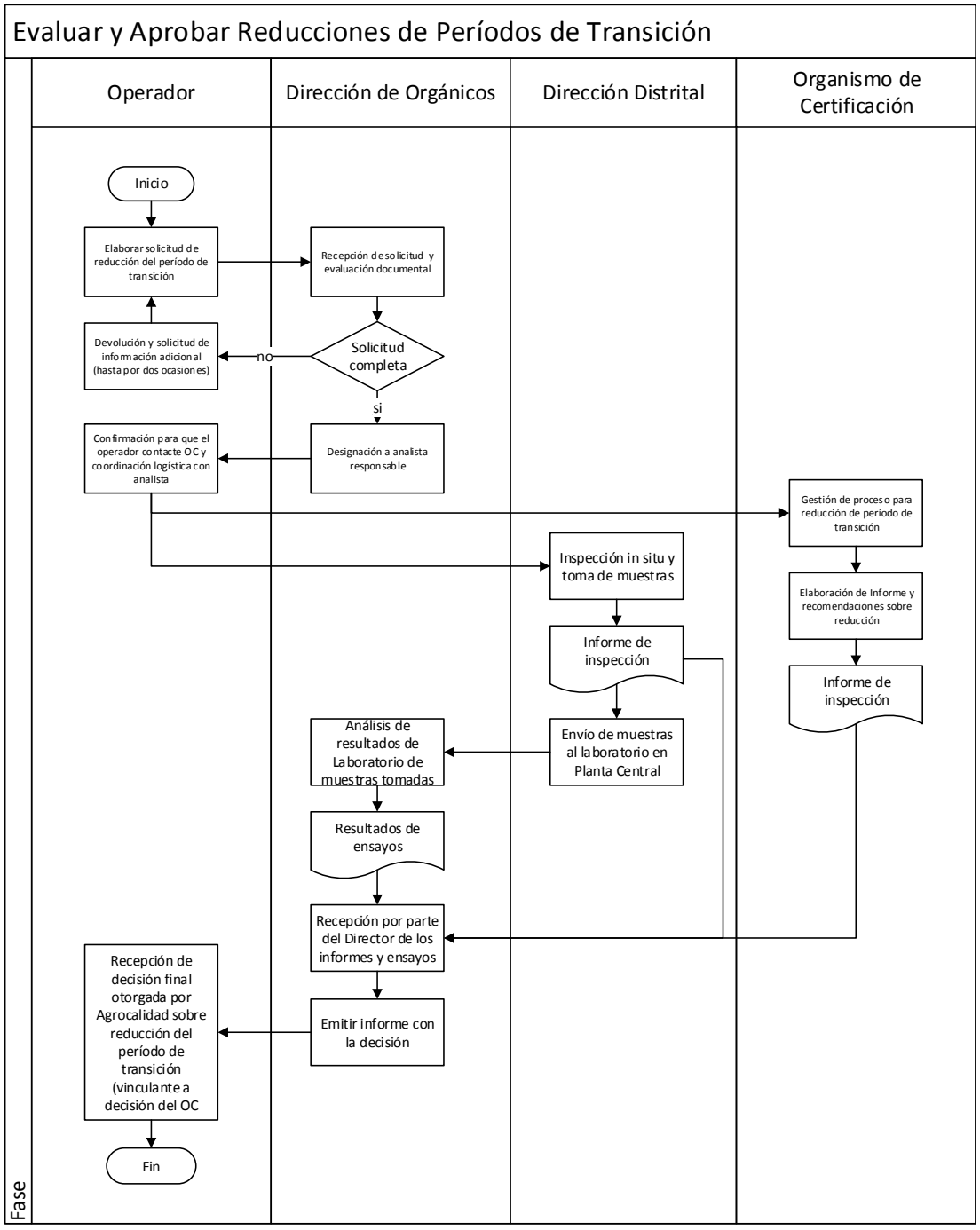

8. CONTROL DE CAMBIOS.

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha del cambio	Autor